

CONVENIO DE USO DE ESPACIO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO QUITO TURISMO Y LA AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO

CONV. No. EPMGDT-QT—2024-02

COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, para lo futuro **"QUITO TURISMO"**, legalmente representada por su Gerente General, Lic. Etzon Romo Torres, conforme acción de personal 14-12-04-2023-I de 14 de diciembre de 2023; y, por otra parte, la **AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO**, debidamente representada por el Econ. Esteban Melo Garzón, Director General de Comercio, a quien en adelante se le denominará **"AMCC"**, conforme consta en la Acción de Personal Nro. No. 0000010399, de fecha 05 de junio del 2023. Los comparecientes que en conjunto se denominarán **"LAS PARTES"**, son capaces y aptos para convenir en las calidades que representan; en tal virtud, de forma libre y voluntaria, se obligan a la observancia del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

I. Antecedentes:

- 1.1. Mediante memorando GADDMQ-AMCC-2024-0055-M de 22 de enero de 2024, el Director General del Comercio solicitó al Gerente General de Quito Turismo "[...] disponga a quien corresponda la entrega a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio para Custodia del predio ubicado en el primer piso del Antiguo terminal del ex aeropuerto Mariscal Sucre, que de acuerdo a los planos entregados de los espacios disponibles consta de las siguientes áreas: [...]"; ante lo cual mediante sumilla inserta la máxima autoridad dispuso: *"J. Administrativa Para su revisión y análisis de lo solicitado. Preparar respuesta junto a la G. Jurídica."*
- 1.2. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-0571-O de 01 de febrero de 2024, en el cual el Eco. Esteban Melo Director General de Comercio, notifica a Magíster Ricardo Xavier Zambrano Pereira Director Ejecutivo, actuante a la fecha de Corporación de Promoción Económica CONQUITO, a Lic. Etzon Enrique Romo Torres, Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico *"(...) En este ámbito, con fecha 22 de diciembre de 2023, se mantuvo una mesa de trabajo con los representantes de las áreas jurídicas de las entidades a su cargo, para que analicen de manera conjunta el petitorio de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio; y en razón de que la necesidad de contar con*

dicho espacio persiste por parte de la referida entidad, efectúo traslado del requerimiento para que, la atención pertinente (...).”

- 1.3. Mediante reunión de 20 de febrero de 2024, las partes acordaron la suscripción de un convenio de uso de espacio en las condiciones establecidas en los informes técnico, financiero y jurídico que emita Quito Turismo.
- 1.4. Mediante INFORME TÉCNICO, “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO Y LA AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO” la Jefatura Administrativa señala: “El presente convenio tiene por objeto, entregar por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico “QUITO TURISMO” a LA AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO, el predio del Centro de Eventos Bicentenario (CEB), ubicado en la Av. Amazonas N51-20 y calle N50B (Antiguo Aeropuerto) con un metraje de 2.047,57 m2., a fin de que pueda desarrollar sus actividades determinadas de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y competencias.”; y, concluye: “La entrega de estos espacios mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, se enmarca en los objetivos y misión de la EPMGDT y la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, garantizando la seguridad de los servidores públicos y usuarios en general, que acuden a la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio. No existirá erogación de valores para Quito Turismo, ya que los gastos de servicios básicos, mantenimiento, servicio de limpieza, seguridad y vigilancia, serán cubiertos por la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, generando así un ahorro para la EPMGDT.”
- 1.5. Mediante INFORME SOBRE EL ESTADO DE INFRAESTRUCTURA ASIGNADA PARA LA AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO de 07 de marzo de 2024, el Analista de Infraestructura de la Jefatura Administrativa de Quito Turismo señala: “Cuadro 2: Áreas verificadas y revisadas luego de la inspección del 01 de marzo 2024 con medición en sitio con personal asignado y socializadas en reunión del martes 5 de marzo 2024 con el Arq. David Lezcano designado por la Agencia Metropolitana de Coordinación Distrital del Comercio, en oficinas de Quito Turismo.

Piso	Planta	Nivel	Uso	Área útil	Área bruta	Áreas comunales	Otras áreas no computables
1	P.B	N +- 0,00	Equipamiento	330,85	506,64	25,97	149,82
2	P.A	N+ 7,50	Equipamiento	1525,33	1540,93	15,60	0,00
TOTAL				1856,18	2047,57	41,57	149,82

Para el levantamiento de las medidas se realizó el proceso que corresponde a: Medición de los espacios; se calcula como área bruta a el total del espacio y se resta

el área no computable que no contabilizan en el cálculo de coeficientes de ocupación y son las siguientes: escaleras y circulaciones de uso comunal, ascensores, ductos de instalaciones y basura, de esta manera se obtiene el área útil establecida en el cuadro 2.”; y, concluye y recomienda: “[...] la infraestructura del bien en cuestión se encuentra en buen estado para su entrega y posterior uso por parte de la Agencia Metropolitana de Coordinación el Comercio, se debe realizar mantenimiento en áreas afectadas como cielos falsos, paredes, instalaciones eléctricas, recubrimientos con alfombra y barrederas, entre otros; pero los mismos no conllevan una intervención mayor. Se recomienda que cualquier mantenimiento o adecuación generada en el inmueble para hacer uso de este por parte de la Agencia Metropolitana de Coordinación el Comercio, una vez finalizado el convenio pasará a formar parte integral del bien.”

- 1.6. Mediante INFORME FINANCIERO PARA SUSCRIPCIÓN “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO Y LA AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO” de 08 de marzo de 2024 la Gerencia Financiera Administrativa concluye: “Para la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, no existe erogación de recursos de acuerdo con la información suscrita por la Jefatura Administrativa. Quito Turismo, registrará los ingresos por reembolsos proporcionales de los servicios básicos y de seguros contra incendios mediante póliza N°0001917, en el presupuesto del 2024.”; y, recomienda: “Anexar al expediente los informes técnico, financiero y legal conforme al INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Al área requirente, tomar en consideración lo determinado en la INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, previo a continuar con la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO - QUITO TURISMO Y LA AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO”
- 1.7. Mediante Informe Jurídico la Gerencia Jurídica concluye: “Al no contravenir los intereses de la Empresa y en vista de que el convenio de uso temporal de espacio genera un beneficio mutuo para las instituciones involucradas, esta Gerencia Jurídica emite su criterio favorable para la suscripción del referido documento.”
- 1.8. Mediante memorando GADDMQ-AMCC-2024-0159-M de 06 de marzo de 2024, el Director General de Comercio comunicó al Gerente General de Quito Turismo “[...] mediante inspección conjunta entre la Agencia Metropolitana de Coordinación de

Comercio y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico se llegó a la determinación que las áreas a ser utilizadas por la AMCC son las siguientes: [...]"

- 1.9.** Mediante memorando Nro. GADDMQ-AMCC-DLO-JF-2024-0080-M de 25 de marzo del 2024, suscrito por Wilmer Erazo, Jefe Financiero de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, en el remite las certificaciones presupuestarias, para cubrir los gastos de servicios básicos del presente convenio.
- 1.10.** Mediante memorando Nro. GADDMQ-AMCC-DLO-JA-2024-0190-M de 04 de abril del 2024, suscrito por Clarita Patricia Herrera, Jefa Administrativa, de esta Agencia, mediante el cual remite el Informe Técnico No. AMCC- 001-2024, en el que emite la factibilidad para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional, entre la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico *"QUITO TURISMO"*, para contar con un espacio acorde para recibir a las delegaciones de las asociaciones de mercados, ferias y plataformas, comerciantes autónomos como centros comerciales y oficinas de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio.
- 1.11.** Mediante memorando No. GADDMQ-AMCC-AL-2024-0032-M de 05 de Abril del 2024, en el cual la Asesoría Jurídica concluye: *"En virtud de los antecedentes y base legal expuesta, el informe técnico de la Jefatura Administrativa, de la AMCC, reúne los aspectos legales pertinentes, y sobre la base de la Resolución ADMQ No. 013-2023, emitida el 17 de agosto de 2023, y una vez que se ha justificado la viabilidad, pertinencia institucional para la suscripción del Convenio a celebrarse entre la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio AMCC y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico "QUITO TURISMO" ; y, a las delegaciones dadas por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por cuanto la suscripción de dicho convenio es para contar con un espacio acorde para recibir a las delegaciones de las asociaciones de mercados, ferias y plataformas, comerciantes autónomos como centros comerciales y oficinas de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, en este sentido se considera pertinente la suscripción del presente convenio interinstitucional, por cuanto el mismo, no contraviene ninguna disposición constitucional o legal alguna.*

Finalmente, se pone en consideración que el presente informe se limita a la aplicación de las normas, en consecuencia, este pronunciamiento únicamente aporta elementos de opinión y/o juicio para la formación de la voluntad administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo".

II. Base Legal:

- 2.1. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- 2.2. El artículo 83 de la Norma Suprema, determina que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- 2.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 2.4. El artículo 227 de la Norma Ibídem, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- 2.5. El artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”*.
- 2.6. El artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe: *“[...] Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]”*.

- 2.7.** El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe: “[...] *La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completa a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. [...]*”.
- 2.8.** El artículo 1 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: “*El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador [...]*”
- 2.9.** El artículo 47 ibidem determina: “*Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo.*”
- 2.10.** El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.*”
- 2.11.** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*”

- 2.12.** El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el Capítulo VI de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, artículo 198, registra su creación; y, en su artículo 199 prescribe como objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico:

“[a.] Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras;

b. Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional;

c. Coordinar las actividades del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico;

d. Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema;

e. Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;

f. Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;

g. Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como partícipe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones;

h. Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística; e,

i. Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional.

Para el cumplimiento de su objeto y fines, la empresa pública metropolitana podrá transmitir la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producir y difundir una imagen y marca del Distrito; editar, distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; y, organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales.”

- 2.13.** Resolución No. A 0002, emitida el 09 de marzo del 2012: “Art.- 1.- Créase y agréguese dentro de la Gestión Estratégica en el Nivel de Gestión de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio” (en adelante el ente contable, dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión)”.

“Art.- 5 “La “Agencia” actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollarán mediante sus respectivos directores: a) Mercados, Ferias y Plataformas Municipales b) Comercio Autónomo”.

“Art.- 7.- Para el ejercicio desconcentrado de las competencias asignadas legalmente a esta Alcaldía en materia de celebración y ejecución de convenios, contratación pública, gestión de recursos humanos y administración de recursos y bienes públicos, el Coordinador Distrital del Comercio de la unidad especial asumirá dichas competencias por delegación con el alcance previsto para el caso del Administrador General, según la Resolución A003 de 18 de agosto de 2009, o la que la sustituya, en los asuntos que le competen exclusivamente a la Agencia”.

- 2.14.** La Decisión 584 Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala; "Art. 18.- todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar; ART 25.- El empleador deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- 2.15.** Mediante Resolución A002 de 30 de enero de 2023, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió: *“Artículo 1.- Autorizar a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico “Quito Turismo”, a coordinar, preparar, elaborar y adoptar las medidas necesarias, conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente, para la ejecución del proyecto de desarrollo del Centro de Convenciones de la Ciudad, a implementarse en el área de terreno de 11.4 hectáreas especificada en el artículo 3 de la resolución del Concejo Metropolitano No. C 408 de 31 de julio de 2012, que se individualizará luego del fraccionamiento del predio de mayor extensión en donde funciona actualmente el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, proyecto que deberá ser puesto a consideración del Concejo Metropolitano para su aprobación. // Art. 2.- Encargar a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico “Quito Turismo”, la administración y uso del área e instalaciones referidas en el artículo anterior, mientras se cumple lo previsto en dicha norma, a fin de precautelar el uso eficiente de los recursos municipales objeto de la presente Resolución.”*
- 2.16.** Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA METROPOLITANA NO. ADMQ 013-2023, EMITIDA EL 17 DE AGOSTO DE 2023, QUE EXPIDE EL INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación y alcance. – Este instructivo se aplica para los órganos metropolitanos con competencia para la suscripción de instrumentos convencionales, así como también para los funcionarios municipales y todos aquellas personas naturales o jurídicas que participen en su análisis previo, suscripción, ejecución, liquidación y archivo.”.

“Artículo 6.- Análisis previo. - El análisis previo tiene como finalidad motivar la necesidad de suscribir el convenio. Esta fase requiere la ejecución de las siguientes acciones: a) El órgano gestor elaborará el informe con la motivación que justifique la viabilidad técnica, legal y financiera, de ser el caso; o requerirá a las instancias pertinentes el informe correspondiente si este no cuenta con la capacidad técnica, legal o financiera para emitirlo. (...)”.

2.17. Mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CR-2023-061 la Gerencia General de Quito Turismo emitió el INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-.

2.18. En sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2023 mediante Resolución No. 005-03-2023, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió, *“Nombrar a Etzon Romo, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, quien ha sido elegido de la terna propuesta por el Señor Alcalde y Presidente del Directorio”.*

2.19. El Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz, mediante Acción de Personal Nro. 0000010399, nombra al Eco. Esteban Melo Garzón como Máxima Autoridad de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio a partir del 05 de junio de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto, entregar por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico “QUITO TURISMO” a LA AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO, el predio del Centro de Eventos Bicentenario (CEB), ubicado en la Av. Amazonas N51-20 y calle N50B (Antiguo Aeropuerto) con un metraje de 2.047,57 m2., a fin de que pueda desarrollar sus actividades determinadas de acuerdo con el ámbito de sus atribuciones y competencias.

De conformidad al siguiente detalle:

Piso	Planta	Nivel	Uso	Área útil	Área bruta total	Áreas comunales
1	P.B	N+0.00	Equipamiento	330.85	506.64	25.97
2	P.2da	N+7.50	Equipamiento	1525.33	1540.93	15.60
TOTAL				1856.18	2.047.57	41.57

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**3.1 QUITO TURISMO se compromete a:**

- Asignar y entregar a la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio el espacio físico, constituido por 2.047,57 m2.,
- Elaborar el Acta Entrega – Recepción del espacio asignado para la operación de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio.
- Calcular a través de la Jefatura Administrativa y de forma proporcional los costos que se generen por concepto de consumo de energía eléctrica y agua potable y, otros gastos o servicios generales que se puedan generarse con concepto de uso del predio.
- Dar mantenimiento y limpieza al cuarto de servidores, que será de uso exclusivo de Quito Turismo hasta que este pueda ser trasladado.

3.2 La AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO se compromete a:

- No traspasar o ceder los derechos sobre el inmueble.
- Dar inmediato aviso a Quito Turismo, de cualquier novedad que se presente por eventos o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con relación al inmueble cedido.
- Mantener el espacio en buenas condiciones de uso. En base a la normativa legal relacionada al mantenimiento, el convenio deberá contemplar la obligación de brindar el mantenimiento del área asignada.
- Realizar las mejoras que implique cambios en la distribución interna del inmueble, mismas que previamente serán notificadas a Quito Turismo, por escrito y su costo asumido íntegramente por el usuario de los espacios, si estas mejoras son desarmables el usuario podrá retirarlas con el compromiso de evitar daños en la estructura.
- Responder por sus propios actos y por los de los terceros que se encontraren en el espacio cedido.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- Abstenerse de realizar actividades ilícitas, ni almacenar sustancias peligrosas, explosivas o cualquier otra que ponga en riesgo la integridad de las personas que se encuentran en las instalaciones.
- Es de su exclusiva responsabilidad la limpieza y aseo de su área interna, así como de su frente y de espacios que impactan directamente en su correcta operatividad, que comprenden el exterior del establecimiento, veredas y jardineras.
- Contar con el servicio de seguridad y limpieza en el espacio asignado objeto de este convenio.

- Las mejoras que impliquen cambios en la estructura interna del espacio físico deberán ser autorizados por QUITO TURISMO y asumidas por la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio. Si las estructuras fueran desarmables y no afectan al inmueble, la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, procederá con su retiro a la finalización del convenio; y, aquellas adecuaciones que formen parte del inmueble quedarán como mejoras al mismo.
- Permitir y facilitar los controles que realizará el administrador del convenio por parte de QUITO TURISMO y acatar las observaciones emitidas para el buen funcionamiento del bien entregado.
- Realizar una reunión anual para evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en dicho Convenio y presentar un informe técnico anual de cumplimiento, sustentado con actas de trabajo.
- Realizar el reembolso del valor de pago generado mensualmente por concepto de energía eléctrica y agua potable, contratado por Quito Turismo y, otros gastos por servicios generales que podrían generarse por uso y cuidado del predio.
- Permitir el acceso necesario y sin restricción al cuarto de servidores, que será de uso exclusivo de QUITO TURISMO hasta que este pueda ser trasladado.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- Suscribir la respectiva acta de liquidación de las obligaciones contraídas a la finalización del presente convenio.
- Coordinar las acciones que fueren necesarias, para ejecutar a cabalidad, el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

Las partes se comprometen a correr con los gastos que se generen en el cumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en la cláusula correspondiente a “Obligaciones de las Partes”, durante la vigencia del presente convenio.

Se deja constancia que, el presente convenio no implica erogación económica de recursos por parte de QUITO TURISMO.

Quito Turismo, emitirá una factura mensual por concepto de reembolso de servicios básicos y, otros gastos que puedan generarse por uso del predio.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y VIGENCIA:

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, contados desde el día de la suscripción, y podrá ser renovado de así convenirlo las partes, previa notificación por escrito, de al menos 30 días de anticipación al cumplimiento de su vigencia.

Las partes en cualquier momento podrán por mutuo acuerdo y por escrito: reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LOS INFORMES:

Los administradores del convenio deberán presentar un informe técnico anual, a cada una de sus instituciones, de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio, el cual será sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los compromisos contraídos.

CLÁUSULA OCTAVA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**Por QUITO TURISMO:**

- Se designa como administrador/a del convenio a quien actúe en calidad de Coordinador Administrativo, quien tiene la responsabilidad de la ejecución de este y será responsable del cumplimiento de los compromisos contraídos por parte de Quito Turismo.

Por la AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO:

- Se designa como administrador/a del convenio a quien actúe en calidad de Jefe de la Unidad Administrativa o quien haga a sus veces, quien tiene la responsabilidad de la ejecución del mismo y será responsable del cumplimiento de los compromisos contraídos.

Los servidores señalados serán responsables de tomar las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas y plan de trabajo previstos.

Las entidades podrán cambiar de administradores para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto del Convenio.

Los administradores de convenio de cada parte deberán realizar por los menos una reunión semestral para evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en este instrumento, lo cual quedará documentado en el expediente.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL O DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes persigue fines asociativos ni adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios de este incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en el presente Convenio, y que, para el efecto, sea expresamente considerado como confidencial por las partes e incluso para el personal a cargo de cada institución.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio por:

1. Haber incumplido el objetivo y plazo para el cual fue suscrito de cualquiera de las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cualquiera de los intervinientes, para cuyo efecto, la parte que se sienta perjudicada deberá notificar con diez días de antelación a su terminación a la otra parte, con el fin de que en ocho días se presenten los justificativos en caso de haberlos.
3. La comprobación de la ejecución de actos dolosos por parte de cualquiera de los suscriptores de este convenio, de los cuales resultare un perjuicio para alguna de las partes.
4. Por mutuo acuerdo de las partes, para cuyo efecto deberá suscribirse un acta en la cual se establezcan las causas que motivan la terminación de este.
5. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente motivadas.

La terminación del convenio, no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de los compromisos que, se hubieren generado con base a la firma del presente convenio, hasta el momento de la terminación del mismo, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - CONTROVERSIAS:

En caso de existir controversias derivadas de la ejecución, y/o interpretación del convenio, se deberá acudir de manera residual a las vías enumeradas a continuación, en el siguiente orden de prelación:

- 1.- La primera instancia de decisión será una comisión técnica integrada por 2 delegados de ambas partes; la cual deberá conformarse en un lapso no mayor a 2 días de surgida la controversia, y que deberá emitir una decisión en un término no mayor a 5 días.
- 2.- Si, en esta misma comisión no se llegó a un acuerdo total, o si solo se llegó a un acuerdo parcial, la segunda instancia de decisión, para someter la controversia persistente, se solucionará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, acorde con el procedimiento establecido por este centro.

3.- Si en la instancia mencionada en el número 2 de esta cláusula, no se encontró solución total o parcial, la controversia persistente deberá ser resuelta en las instancias legales pertinentes, en la ciudad de Quito.

La legislación aplicable a este instrumento es la ecuatoriana y en lo no contemplado en el mismo, se deberá remitir a los documentos que lo conforman y a la normativa aplicable a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

La notificación será por escrito y personalmente.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

QUITO TURISMO:

Dirección: Pasaje Oe3G y Río Amazonas N51-20 y Calle N50B
Teléfono: 022993300
Correo electrónico: drojas@quito-turismo.gob.ec

AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO:

Dirección: Jorge Washington E454 y Avenida Amazonas
Teléfonos: 023952300
Correo electrónico: clarita.herrera@quito.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos:

- a. Copia certificada de la acción de personal del Gerente General la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.
- b. Copia certificada de la acción de personal del Director General de la AMCC.
- c. Los demás que constan en los antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser reformado total o parcialmente, por acuerdo entre las partes en cualquier momento, a través de la celebración de un acuerdo modificadorio y/o ampliatorio; previo informe favorable de los administradores del convenio, y se lo haga por escrito a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; por lo que, se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, los concurrentes firman el presente documento en cuatro ejemplares del mismo valor y tenor, en Quito a los 8 días del mes de abril de 2024.

Esteban Melo

**DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
AGENCIA METROPOLITANA DE
COORDINACIÓN DE COMERCIO**

Etzon Romo Torres

**GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO-
QUITO TURISMO**

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Elaborado	María José Rosero	
Revisado	Giselle Narváez	